

MEMORANDUM

CONVENIO CAMBIARIO N° 33

NORMAS QUE REGIRAN LAS OPERACIONES DE DIVISAS
EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

El Convenio Cambiario N° 33 (CC 33) celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV), publicado en Gaceta Oficial N° 6.171 Extraordinario del 10-2-2015, en vigencia a partir del 12-2-2015, contiene las Normas que regirán las Operaciones de Divisas en el Sistema Financiero Nacional. A continuación resumimos sus aspectos más importantes:

El CC 33 contempla tres (3) modalidades de operaciones de compraventa de divisas:

1. Compraventa de divisas en operaciones cruzadas en bancos universales:

Las personas naturales y jurídicas clientes de bancos universales podrán colocar a su banco, órdenes de compra y/o venta de divisas y el banco, como intermediario cambiario, realizará las operaciones de compraventa de divisas solamente entre clientes de la misma institución (operaciones cambiarias cruzadas).

Los compradores de divisas deberán tener en dicho banco cuenta bancaria en moneda extranjera en la cual se liquidarán sus operaciones.

La tasa de cambio de estas operaciones será la que libremente acuerden vendedor y comprador. Estas operaciones serán de contado (spot) y se liquidarán al segundo día hábil siguiente a la operación.

El BCV definirá las normas operativas de este mercado mediante instructivos y circulares. El monto mínimo para estas operaciones cambiarias fijado por el Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV mediante Aviso Oficial publicado en G.O. N° 6.171 Extraordinario del 10-2-2015 es de US\$ 3.000.

2. Operaciones cambiarias al menudeo:

Los bancos universales y las casas de cambio podrán ser intermediarios cambiarios para realizar operaciones de compraventa de divisas en billetes, cheques de viajero y transferencias (operaciones cambiarias al menudeo), únicamente con personas naturales mayores de edad, y en el caso de las casas

www.traviesoevans.com

@TraviesoEvans legal@traviesoevans.com

RIF: J-00037142-3. Apartado de Correos 68278. Courier Mailing Address: C/O Zoom Internacional, Ccs 4512, P. O. Box 025801. Miami, Florida 33102-5801.

CARACAS	VALENCIA	BARQUISIMETO	MARACAIBO	PUERTO LA CRUZ	MATURIN
Edificio Atlantic, Piso 6, Av. Andrés Bello, Los Palos Grandes. Caracas 1060, Venezuela. +58 (212) 918 33 33 legal@traviesoevans.com	Torre Movilnet, Piso 7, Oficina N° 3. Avenida Paseo Cabriales. Valencia, Estado Carabobo, Venezuela. +58 (241) 825 47 93 +58 (241) 825 64 56 jcp@traviesoevans.com	Torre Empresarial Yacambú, Piso 5, Carrera 19 entre calles 22 y 23. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela. +58 (251) 233 75 37 +58 (251) 233 65 52 wsl@traviesoevans.com	Unicentro Virginia, Piso 2, Local 2-12. Avenida 3C con esquina calle 67, La Lago. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. +58 (261) 792 02 61 +58 (261) 793 57 54 hbr@traviesoevans.com	Torre Banco Venezolano de Crédito Piso 6, Oficina 6-J. Avenida Intercomunal, Sector Las Garzas. Lechería, Estado Anzoátegui, Venezuela. +58 (281) 286 86 83 +58 (281) 286 78 98 pgr@traviesoevans.com	Centro Comercial Petroriente Nivel Oficinas 2. 02-N19 y N20, Avenida Alirio Ugarte Pelayo, Maturín, Estado Monagas, Venezuela. +58 (291) 643 09 84 +58 (291) 643 12 91 ccc@traviesoevans.com
TEHAR s.c. Propiedad Intelectual +58 (212) 918 33 44 J-30269093-5 rmg@tehar.com					



de cambio, solamente operaciones cambiarias al menudeo vinculadas al servicio de encomienda electrónica.

La tasa de cambio aplicable a estas operaciones de menudeo será la tasa promedio ponderada de las operaciones cambiarias cruzadas y las operaciones cambiarias con títulos valores en moneda extranjera, a la que se refiere el artículo 24 del CC 33, la cual será publicada diariamente por el BCV en su página web, menos un 0,25%.

Las personas naturales que realicen operaciones cambiarias de menudeo deberán indicar el origen y destino lícito de los fondos y cumplir con las normas y regulaciones del BCV y de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Las operaciones cambiarias al menudeo realizadas por los bancos universales se ejecutarán con cargo a la cuenta bancaria en bolívares y acreditación a la cuenta bancaria en moneda extranjera en banco nacional de los clientes de dichas operaciones.

El Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV establecerán mediante Aviso Oficial los montos para las operaciones cambiarias de menudeo. El Aviso Oficial publicado en G.O. N° 6.171 Extraordinario del 10-2-2015 fijó para las operaciones cambiarias de menudeo en las casa de cambio una cantidad diaria máxima de US\$ 300, y US\$ 200 cuando se trate de divisas en billetes, una cantidad mensual máxima de US\$ 2.000 y una cantidad anual máxima de US\$ 10.000. Para las operaciones cambiarias de menudeo en los bancos universales dicho Aviso Oficial fijó un monto mínimo por persona natural de US\$ 300.

3. Operaciones con títulos en moneda extranjera:

Los bancos universales y los operadores de valores autorizados bajo la Ley del Mercado de Valores podrán realizar, como operadores autorizados y únicamente a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, operaciones en moneda nacional de títulos emitidos en divisas por la República, sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente público o privado, nacional o extranjero, que tengan cotización en mercados internacionales regulados. La custodia de los títulos que se negocien en este mercado corresponderá al BCV. La liquidación de los saldos en monedas extranjera de estas operaciones se efectuará en cuentas en moneda extranjera en bancos nacionales.

Los operadores de valores podrán adquirir y mantener de manera transitoria los títulos valores únicamente para ser destinados a realizar estas operaciones.

La tasa de cambio de estas operaciones será la que libremente acuerden vendedor y comprador de los títulos valores.

Aspectos tributarios:

La conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras se efectuará a la tasa de cambio de adquisición de las divisas correspondientes a la operación involucrada; en el caso de divisas propias del importador, aplicará la tasa de cambio promedio ponderada de las operaciones cambiarias cruzadas y las operaciones cambiarias con títulos valores en moneda extranjera, a la que se refiere el artículo 24 del CC 33, publicada por el BCV para la fecha de liquidación de la obligación tributaria.

Las obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales, así como las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos que hayan sido fijados en divisas, podrán ser pagadas alternativamente en moneda extranjera o en bolívares, a la tasa de cambio promedio ponderada de las operaciones cambiarias cruzadas y las operaciones cambiarias con títulos valores en moneda extranjera a la que se refiere el artículo 24 del CC 33 publicada por el BCV para la fecha de la respectiva liquidación.

Consumos en el país con tarjetas de crédito extranjeras:

La tasa de cambio aplicable en este caso es la tasa promedio ponderada de las operaciones cambiarias cruzadas y las operaciones cambiarias con títulos valores en moneda extranjera a la que se refiere el artículo 24 del CC 33 publicada por el BCV para la fecha de la respectiva operación, menos un 0,25%.

Obligaciones generales de los operadores cambiarios:

Las instituciones operadoras deberán garantizar las posiciones ofertadas en las operaciones cambiarias cruzadas y en las operaciones con títulos en moneda extranjera, debiendo exigir a sus clientes y usuarios la custodia provisional de las posiciones a ser negociadas. Asimismo deberán garantizar la debida identificación de las personas que realicen las operaciones cambiarias previstas en el Convenio Cambiario N° 33, la causa que les da origen y el destino de los fondos, manteniendo por al menos diez (10) años a disposición del BCV y del Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública, la documentación que soporta las operaciones cambiarias. Igualmente deberán reportar al BCV, SUDEBAN y SUNAVAL, la información relativa a las operaciones realizadas.

Normas derogadas:

El CC 33 deroga todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en el mismo, y también deroga expresamente los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14 del Convenio Cambiario N° 28, sobre supuestos de aplicación de la tasa de cambio SICAD II, así como los artículos 1, 3, y 4 del Convenio Cambiario N° 23 sobre venta de divisas por personas naturales no residentes en el país.

Caracas febrero de 2015.